

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre
 Provincia... 8.50 , ,
 Extranjero... 10.00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que firme la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 3.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Higiene Pecuaria y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Comprobada oficialmente la existencia de glosopeda en diversas parroquias de los concejos de Siero, Llanes, Gijón, Ribadesella, Oviedo, Infesto, Nava, Villaviciosa y Muros, encarezco extraordinariamente la observación de cuantas disposiciones se han ordenado por este Gobierno, á cuyo fin, se ejercerá la más estrecha vigilancia en aquellos puntos donde concurren animales receptibles, debiendo los Veterinarios reconocer la sanidad de las reses que se importen, y procurando impedir la circulación de las mismas que se exporten de cualquier término municipal fuera de él, por ninguna vía de comunicación, sin ir provisto de la certificación de sanidad.

Los Alcaldes facilitarán á los Veterinarios cuantos medios estimen precisos para el cumplimiento de este servicio.

De igual modo la Guardia civil cooperará á este trabajo, ayudando para el mejor éxito, á fin de que por las carreteras no circulen sin estas condiciones.

Quedan conminados todos los Alcaldes, Veterinarios, ganaderos, etcétera, con las multas determinadas en la regla sexta y séptima de la circular de 25 de Julio de 1911, si dejan incumplidas estas indicaciones.

Oviedo, 1.º de Octubre de 1911. — El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.081

MINAS

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Angel González, vecino de Malvedo, ha presentado solicitud del registro de demasia de la mina de antracita que se conocerá con el nombre

de «Demasia á Yandecalina,» sita en términos de la parroquia de Casorvida, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones nombradas «Yandecalina,» núm. 16.202, «San Ramón segundo» núm. 16.277, y «San Ramón» núm. 16.623, cuyo espacio no se presta á la división por pertenencias.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.799 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 30 de Septiembre de 1911. — Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.082

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de la sesión extraordinaria celebrada el día 20 de Septiembre de 1911.

Se abrió á las doce bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Eduardo Serrano Presidente, con asistencia de los Sres. Cavanilles, Longoria, Perez Alonso, Argüelles, Ron, Prieto, García Lopez, Asenjo, Riego, Polo, Blanco de la Viña, Menendez, Fernandez Argüelles, Buylla, Llano, San Román, Abego, Saro y Villamil, aprobándose el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de actas proponiendo se declare la nulidad del lugar que falta por adjudicar en el distrito de Infesto-Laviana, de las elecciones para Diputados provinciales celebradas el día 16 de Marzo último, porque influyendo el cómputo de la sección única, distrito único, de Sobrescobio, en la adjudicación definitiva de aquel lugar, por tratarse de un censo de 370 electores y estimándose la nulidad de la elección en ella, no ha lugar á proclamación, procediendo la declaración de la vacante, á cuyo efecto se comunicará al Sr. Gobernador y notificando el

fallo á los señores Lueje y Pumarino para que ejerciten, si lo estiman oportuno, los recursos legales; despues de impugnar este dictamen el Sr. Buylla y de defenderlo el Sr. Saro, fué aprobado en votación ordinaria con el voto en contra de dicho Sr. Buylla.

Dada asimismo cuenta del dictamen de la Comisión de actas en el expediente de las elecciones para Diputados provinciales celebradas el día 16 de Marzo último, proponiendo se anule la elección total de Avilés-Pravia, procediendo de conformidad á la legislación vigente en la materia, verificándose las notificaciones oportunas á los interesados á fin de que interpongan los recursos de que se crean asistidos, y comunicándolo á su tiempo al Sr. Gobernador civil para la declaración de las vacantes; despues de impugnarlo el Sr. Buylla y defenderlo el Sr. Ron, hechas unas manifestaciones por el Sr. Presidente, quedó aprobado en votación ordinaria con el voto en contra del Sr. Buylla.

Se dió por terminada esta reunión extraordinaria y se levantó la sesión. — El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.072

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Salas

EDICTO

D. Regino Menendez Martinez, Secretario del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde y con arreglo á lo que dispone el art. 39 del Reglamento vigente para aplicar la Ley de Expropiación forzosa, he de notificar al Sr. Duque de Alva, D.ª Angelina Fernandez, señores herederos de don Antonio Herrero y D. José Suarez, propietarios de algunas fincas de este término sujetas á la expropiación, los que no tienen apoderados ni administradores residentes en el pueblo en que radican dichas fincas y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y 42 y 43 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, se publican las respectivas hojas de aprecio:

Primera. Carretera de tercer orden de San Martin de Lodón á Somao, trozo 2.º, hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 119

Distrito municipal de Salas

D. Luis Derqué, Ayudante de Obras pública, Perito nombrado en repre-

sentación de la Administración del Estado.

Certifico: Que al Sr. Duque de Alva, vecino de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica llamada Llerón, situada en término municipal de Salas, partido judicial de Belmonte, la extensión superficial de 1,23 áreas de prado secano de segunda clase, abonándose la remoción en 113 metros lineales de pared en seco, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian en el plano con el número de orden 119.

La cabida total de la finca es de 45 áreas y sus linderos son: Norte camino, Sur río Novaya, Este Manuel Alvarez y Oeste herederos de D. Antonio Herrero.

El producto de renta por cada año de toda la finca se ignora, así como la contribución que por la misma se paga, la riqueza imponible y la cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación.

La expropiación que interesa la finca es por el lado Norte.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe de tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de cuatrocientas treinta y siete pesetas y ochenta y cinco céntimos.

Oviedo, 23 de Agosto de 1911. — El Perito de Administración, Luis Derqué.

Segunda. Carretera de tercer orden de San Martin de Lodón á Somao.

Trozo segundo. Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 83.

Distrito municipal de Salas.

D. Luis Derqué, Ayudante de Obras públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á doña Angelina Fernandez, vecina de Salas, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica llamada Garibalde, situada en término municipal de Salas, partido judicial de Belmonte, la extensión superficial de cuarenta y ocho áreas de huerta de tercera clase, abonándose la remoción de cuarenta y tres metros lineales de pared en seco, cuya finca figura en la relación detallada y

correlativa de todas las que se expropiaron y en el plano con el número de orden ochenta y tres.

La cabida total de la finca es de diez áreas y sus linderos son: Norte casa de la propietaria, Sur D. Vicente Pendás, Este carretera provincial, Oeste Sr. Conde de Casares.

El producto en renta por cada año de toda la finca se ignora, así como la contribución, la riqueza imponible y la cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación. La expropiación interesa a la finca por su lado Oeste.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento noventa y dos pesetas veinte céntimos.

Oviedo, 23 de Agosto de 1911.—El Perito de la Administración, Luis Derqué.

Tercera Carretera de tercer orden de San Martín de Lodón a Somao.

Trozo segundo. Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 115.

Distrito municipal de Salas.

D. Luis Derqué, Ayudante de Obras públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a los señores herederos de D. Antonio Herrero, vecino de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica llamada Lleron, situada en término municipal de Salas, partido judicial de Belmonte, la extensión superficial de ciento treinta y dos áreas de prado seco de segunda clase, abonándose la remoción de 13,40 metros lineales de pared en seco, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron y en el plano con el número de orden 115.

La cabida total de la finca es de veinte áreas y sus linderos son: Norte camino, Sur río Nonaya, Este Duque de Alva, Oeste Diego Menéndez.

El producto en renta por cada año de toda la finca se ignora, así como la contribución que por la misma se paga, su riqueza imponible y la cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación.

La expropiación interesa a la finca por su lado Norte.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento treinta y seis pesetas y ocho céntimos.

Oviedo, 23 de Agosto de 1911.—El Perito de la Administración, Luis Derqué.

Cuarta Carretera de tercer orden de San Martín de Lodón a Somao.

Trozo 2.º Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 70. Distrito municipal de Salas.

D. Luis Derqué, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. José Suárez, vecino de Gordón, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica llamada Cuesta, situada en término municipal de Salas, partido judicial de Belmonte, la extensión superficial de 0,94 áreas de prado seco, de primera clase, abonándose de 30,70 metros lineales de cierre de seto vivo y la muerte de un manzano, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron y en el plano con el número de orden 70.

La cabida total de la finca es de cinco áreas y sus linderos son: Norte carretera provincial, Sur idem idem, Este idem idem, Oeste D. Vicente Pendás. Su producto en renta por cada año de toda la finca se ignora. La contribución que por la misma se paga se ignora.

La riqueza imponible conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por una cantidad ignorada.

La cuota de la contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a una cantidad que también se ignora.

La expropiación interesa a la finca por su lado Suroeste.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesetas noventa y dos céntimos.

Oviedo, 23 de Agosto de 1911.—El Perito de la Administración, Luis Derqué.

Salas, 29 de Septiembre de 1911.—Elegido Menéndez.

R. al núm. 4.101

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Madrid

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito del Hospital en diligencias para la exacción de las costas impuestas a José Sama González, en causa por hurto, se saca a primera y pública subasta por término de veinte días la siguiente finca:

Finca de prado, de cabida doce áreas cincuenta y ocho centiáreas, sita en el lugar de Reconco, parroquia de la Peral, concejo de Illas, y que linda al Norte con propiedades de D. Antonio Alvarez, de Castrillón; al Este con bienes de D. Manuel Sama, al Oeste con herederos de D. Felipe García y al Sur con bienes de D. José Rodríguez. Esta finca fué embargada a las resultas de dicha causa y se hizo anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Avilés en diecisiete de Junio último al folio ciento cuarenta y dos del tomo dieciocho del Ayunta-

miento de Illas, que es el ciento noventa del archivo, fuca número mil cuatrocientos sesenta y uno, anotación letra A.

Para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Instrucción de Avilés, se ha señalado el día veinte de Octubre próximo, a las dos de su tarde, y mandado hacer público por medio de estos edictos que se insertarán en los *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Oviedo y se fijarán en los sitios de costumbre de este Juzgado y del de Avilés.

Se advierte a los licitadores que la finca está tasada en quinientas pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos sin tener derecho a exigir otros, y que en el caso de existir, por ser simultánea la subasta, dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Madrid, veintitrés de Septiembre de mil novecientos once.—P. S. del Sr. Rivero, Vicente Moro.—Visto bueno, Bernardo Fernandez.

R. al núm. 4.075

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

TARANILLA RODRIGUEZ, José, de 18 años de edad, soltero, labrador, vecino de Mantinos y en la actualidad ausente en ignorado paradero, de estatura elevada, ojos azules ó castaños, pelo castaño, nariz aguileña, color bueno, pronunciación muy nasal y con un hoyo en la barba; comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de Instrucción de Saldaña para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria en sumario por disparo de arma de fuego y lesiones que contra el mismo se sigue.

4.090

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se

expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CIFUENTES BUZNEGO, Concepción, y Paulino Prendes Blanco, vecinos que fueron de la calle de Casimiro Velasco, de Gijón; comparecerán ante la Audiencia provincial de Oviedo el día 28 de Noviembre próximo, a las diez, a fin de prestar declaración en causa por robo, seguida por el Juzgado del distrito de Oriente de Gijón.

3.102

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

VALLE BAJO DE PEÑAMELLERA

En el pueblo de Panes, de este término municipal, se halla prendado y en custodia por ignorarse quién sea su dueño, un novillo entero, como de dos años, abierto de cabeza, los llares blancos, color oscuro acenizado.

Lo que se hace público a fin de que durante el término de quince días pueda presentarse su dueño a recogerle previo pago de daños y costas, advirtiéndole que deno ser recogido se procederá a su venta en pública subasta sin más aviso.

Panes, 30 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Eugenio Rubín.

R. al núm. 4.100—2

VALLE ALTO DE PEÑAMELLERA

En poder de D. Hermógenes Cabero, vecino de Alles, en este término municipal, se halla depositada una novilla de dueño desconocido que se encontró causando daños en las erías de dicho pueblo, y que tiene las señas siguientes:

Edad como de dieciséis meses, de color avellana no muy clara, abierta de astas y ojeras negras, indicando un tipo «lebaniega».

Lo que se anuncia con el objeto de que en el término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto en este periódico oficial, sea recogida por su verdadero dueño, pues en otro caso a las diez de la mañana del día siguiente a la conclusión del plazo, será subastada.

Alles, Valle Alto de Peñameñera, 29 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Félix Corral.

R. al núm. 4.098.—2

ANUNCIOS NO OFICIALES

MONTE DE PIEDAD DE OVIEDO

Caja de Ahorros

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente número 12.940, expedida a nombre de la Sociedad de ganaderos de la Corredoria, titulada «Ventajas del labrador», el 27 de Agosto de 1911, se anuncia al público para que el tenedor de la misma se sirva entregarla en esta oficina; en otro caso, transcurridos los treinta días de este anuncio sin que sea verificado, se dará por caducada, expidiéndose una segunda libreta a favor de la referida Sociedad.

Oviedo, 2 de Octubre de 1911.—El Administrador, Rafael Díaz.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial